

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2023066800-000-000

Fecha: 2023-06-20 16:45 Sec.día1036

Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Destinatario::ATM175853-JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 - 68

secretaria.general@camara.gov.co

Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación : 2023066800-000-000

Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos :

Respetado Doctor Lacouture,

De manera atenta, nos permitimos someter a su consideración los comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) respecto del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley 341 de 2023, y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara «*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*».

El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto «*transformar el Sistema General en un Sistema de Salud basado en el Aseguramiento Social en salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud*».

Al respecto, esta Superintendencia considera necesario poner en conocimiento algunas reflexiones que estimamos útiles para el transcurso del debate legislativo en relación con el artículo 142, el cual preceptúa lo siguiente:

«Artículo 142. Las Instituciones de Salud del Estado ISE e IPS privadas o mixtas, a quienes se les adeuden obligaciones por parte de las EPS liquidadas o en proceso de liquidación, se les concederán créditos blandos con un período de gracia de hasta 10 años y tasas compensadas,



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01

www.superfinanciera.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que les permita el saneamiento de sus finanzas a fin de garantizar su estabilización financiera y permanencia en el Sistema de Salud. **Dicho programa de saneamiento será responsabilidad del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pudiendo prever la participación de la Superintendencia Financiera para garantizar, cuando corresponda, la participación de los operadores financieros (sic) y las condiciones en las cuales participarán del programa**». (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, sea lo primero señalar que el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política establece que al Presidente de la República le corresponde, entre otras:

«24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la **inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público**. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles» (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 335 de la Constitución Política señala que:

«Las **actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado**, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito». (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, los artículos 325 y subsiguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establecen los objetivos de la SFC, los cuales son: velar por la confianza pública en el sistema financiero, procurar la adecuada prestación del servicio financiero, supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia, y evitar que las personas no autorizadas ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas, entre otros.

En esta misma línea, el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 establece:

«El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejerce a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo **supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza**, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados». (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, de la normativa citada en precedencia se evidencia que no corresponde a la SFC garantizar que las entidades otorguen créditos para una finalidad específica o intervenir en el otorgamiento de contratos o de créditos, toda vez que sus funciones están encaminadas a procurar la adecuada prestación del servicio financiero y supervisar las actividades que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero.

Así mismo, de conformidad con la Sentencia de Unificación SU – 157 de 1999 proferida por la Corte Constitucional, el Estado no está en capacidad de obligar a las entidades vigiladas por esta SFC a la celebración de contratos, en tanto esto sería desconocer los derechos de libertad de empresa y autonomía negocial. La Corte Constitucional se pronunció en ese sentido:

«a) La imperiosidad de mantener la estabilidad del sistema financiero y la necesidad de preservar la confianza pública se imponen, por lo cual la regla general es la autonomía de las entidades financieras para decidir el contenido de los contratos bancarios. En consecuencia, la tesis expuesta por las entidades financieras en el presente asunto es parcialmente correcta, **pues si el Estado o los particulares obligan al banco a celebrar todo tipo de contratos se desconoce el contenido irreductible de los derechos de asociación, de libertad de empresa y autonomía negocial de los bancos**». (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por las razones expuestas, de manera respetuosa esta Superintendencia solicita tener en cuenta las consideraciones antes anotadas y eliminar la obligación asignada en el artículo 142 de la ponencia relacionada con el deber a cargo de la SFC de garantizar la participación de los operadores financieros en el programa de reconocimiento de créditos blandos a favor de las Instituciones de Salud del Estado ISE e IPS privadas o mixtas para lograr su saneamiento fiscal y su estabilización financiera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esa función contraviene abiertamente el mandato constitucional consagrado en los artículos 189 (num. 24) y 335 C.P., así como los artículos 325 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desbordando las competencias constitucionales y legales atribuidas a esta Superintendencia, no sin antes manifestarle la voluntad de colaborar con la actividad legislativa desde el ámbito de las funciones asignadas a la SFC.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,



CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo (E)

50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Copia a:

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

Carrera 7 No. 8 - 68

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.
CUNDINAMARCA

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Carrera 7 # 8-62
Bogotá D.C.
CUNDINAMARCA

ALFREDO MONDRAGON GARZON REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Carrera 7 # 8-62
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

AGMETH JOSÉ ESCAF TIGERINO
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.
CUNDINAMARCA

PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
341B - Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.
CUNDINAMARCA

CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY
Carrera 7 # 8-62
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Carrera 7 # 8-62
Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C

Elaboró:
ANDREA DEL PILAR SUAREZ PINTO
Revisó y aprobó:
--DIANA ROCIO CASTANEDA SUAREZ

